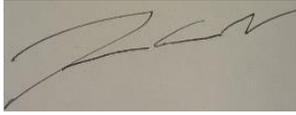


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-40-03-001-2023-00440-00
ASUNTO	No Decreta medida cautelar

Respecto de la solicitud de embargo precedente (cd. 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR el embargo del 30% del salario de la demandada **ALEJANDRA GONZALEZ MORCILLO C.C.1.053.842.892**, como empleada de la empresa INCINCO SAS, por la inembargabilidad de dicha prestación a la luz del artículo 134 de la ley 100 de 1993, numeral 5º, pues a folio 3 del cuaderno 2 la parte demandante indica que dicha ejecutada es deudora solidaria y no afiliada a la Cooperativa Multiactiva de trabajadores de la CHEC Cooperativa de Ahorro y Crédito -COOTRACHEC-, por lo que no se cumplen los presupuestos de la norma en cita para aplicar la excepción legal.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la codemandada **ALEJANDRA GONZALEZ MORCILLO C.C.1.053.842.892** no es asociada de la Cooperativa Se decreta el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue al servicio de INCINCO SAS, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, comisiones o cualquier otro emolumento, exceptuando prestaciones sociales.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 170014003001202300044000 con el código 170012041800 de la Oficina de Ejecución Civil de Manizales en el Banco Agrario de Colombia, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Ofíciase en tal sentido a dicho pagador.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 139 fijado el 18 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2ccdffc17f62e7f26bdda6103f1b7029120d65b669c8e1b654969439aa0ae42**

Documento generado en 17/08/2023 05:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>